

CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA

La política agraria comunitaria ha planteado como uno -- de sus objetivos prioritarios la necesidad de orientar las -- producciones agrarias a la evolución de los mercados. Ello -- significa que las explotaciones agrarias tendrán que proceder a realizar ajustes para adaptarse a esa nueva situación en la que los cambios en las preferencias de los consumidores, las necesidades de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, son aspectos a tener muy en cuenta.

En ese sentido, los agricultores de edad avanzada suelen encontrar mayores dificultades para introducir selectiva y organizativamente las innovaciones tecnológicas necesarias y -- para reorientar sus explotaciones a las nuevas realidades que se plantean.

Por otra parte, la insuficiente base territorial de una parte significativa de las explotaciones agrarias españolas, constituye un obstáculo importante para acometer los necesarios procesos de modernización que den lugar a un incremento del número de explotaciones potencialmente viables.

De hecho, los agricultores más jóvenes y los que están -- en disposición de instalarse en la agricultura, que son el colectivo que más puede influir en la dinamización del medio rural, ven frecuentemente limitadas sus posibilidades de inserción profesional a causa de las dificultades que encuentran -- para aumentar el tamaño de sus explotaciones.

El Reglamento de la Comunidad Económica Europea por el -- que se establece un régimen comunitario del fomento del cese en la actividad agraria, está dirigido, entre otros objetivos, a la mejora de la estructura de las explotaciones mediante la ampliación de la superficie y al apoyo de los agricultores de edad avanzada que decidan abandonar la actividad agraria, en la medida en que se les ofrece una fuente alternativa de rentas.

El Real Decreto 1178/1989 de 29 de septiembre, del Gobierno Español, desarrolla para España esta acción común de --

la política agraria comunitaria, orientándose, fundamentalmente, hacia el objetivo de facilitar el necesario relevo generacional— mediante una indemnización anual hasta el momento de la jubilación, tanto a los titulares de explotaciones que hayan cumplido— sesenta años, como a los miembros de la familia o asalariados per— manentes que, trabajando en la explotación, superen los cincuenta y cinco años.

Como contrapartida, los agricultores que se acojan a esta — medida deberán transmitir la propiedad o ceder en arrendamiento la superficie agrícola de su explotación a otros agricultores — que desarrollen la actividad agraria a título principal y no hayan cumplido los cuarenta y cinco años.

Por otra parte, el Real Decreto pretende reforzar la aplicación de otros Real Decreto, el 808/1987 de 19 de Junio, por el — que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, en la medida que contempla los— estímulos dirigidos a la instalación de agricultores jóvenes al— facilitar las posibilidades de mejorar el tamaño de sus explotaciones.

La aplicación de estas medidas de carácter estructural, junto con los programas en marco de dotación de infraestructura y — de servicios en las zonas desfavorecidas, constituyen un conjunto de acciones de política agraria orientadas fundamentalmente a conseguir una mejora de las condiciones de vida y un rejuvenecimiento de la población rural, que permitan abordar con éxito el— proceso de cambio y adaptación de nuestra agricultura a la nueva situación de los mercados en el ámbito comunitario.

Las ayudas por el cese anticipado en la actividad agraria — a los beneficiarios que cumplan los requisitos y condiciones que establece el Real Decreto, consistirán en:

- La concesión de una indemnización anual a los titulares — de explotaciones que cesen definitivamente en su actividad— agraria antes de la edad de jubilación. Esta indemnización— será de 450.000,— pesetas anuales para el titular de la ex— plotación y de 300.000,— pesetas, también anuales, para el— familiar a persona asalariada permanente, en su caso. Hay — que hacer notar que, además del titular, únicamente tendrá— derecho a la indemnización otra persona, con preferencia el personal asalariado permanente sobre el familiar.
- Asimismo, quedarán exentos de cotización a la Seguridad — Social.

Entre los requisitos exigidos podemos destacar:

- Ser agricultor a título principal
- Tener cumplidos los sesenta años y no haber cumplido los sesenta y cinco.
- Estar de alta en el Régimen Especial Agrario o Régimen Especial de Autónomos.
- Haber cotizado diez años o más a la Seguridad Social.
- Estar al corriente de pago de la misma.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales.
- Que la explotación tenga una Producción Bruta (PB), mayor de 500.000,- pesetas anuales.

Documentación a aportar:

- Documento acreditativo de propiedad (escrituras, certificado del Registro, etc.), o de arrendamiento de la tierra.
- Justificantes de producciones (facturas de ventas, pólizas de seguros, etc.).
- Recibos de contribuciones y otros impuestos.
- Declaración de la Renta.

Condiciones

- Ceser definitivamente en la actividad agraria.
- Destinar la superficie a reestructurar otras explotaciones, arrendando (mínimo diez años), o vendiendo al agricultor cesionario las tierras.
- Puede reservarse hasta el 10 % de la superficie (pero máximo una hectárea) para dedicar sus producciones al consumo familiar.

Arrendamientos, aparcerías...

- a) Si toda la explotación es de propiedad ajena:
 - Deberá rescindir los contratos, consiguiendo que el propietario ceda al agricultor cesionario 2/3 ó más de la superficie, con producción bruta de 500.000,- pesetas o más, anuales.
- b) Si la explotación es parte propia y parte ajena:

1.- Si las tierras propias dan una producción bruta — anual mayor de 500.000,- pesetas, cederlas y rescindir contratos de las ajenas.

2.- Si las tierras propias dan un producto bruto anual menor de 500.000,- pesetas, cederlas y conseguir que — el arrandador complete superficie hasta conseguir una-producción bruta de 500.000,- pesetas.

Explotación con vacas lecheras

- No pueden acogerse a estas indemnizaciones los titulares de explotaciones íntegramente ganaderas.

El agricultor-ganadero deberá ceder la cuota lechera al — agricultor cesionario, salvo que el cesante esté acogido al — abandono definitivo de producción lechera.

Respecto al agricultor cesionario, estos son algunos de — los requisitos que debe reunir:

- Ser menor de cuarenta y cinco años.
- Que tenga ya explotación.
- No ser pariente del titular cesante, en línea directa o colateral, hasta el segundo grado.
- Que sea o resulte agricultor a título principal.
- Que el Margen Neto por Unidad de Trabajo Hombre (MN/UTH) resultante, esté entre el 35 % y el 120 % de la Renta de Referencia (para este año de 1.990 esta Renta de Referencia está fijada en 1.868.000,- pesetas).
- Comprometerse a no incrementar las producciones excedentarias.
- Compromiso de cultivar las tierras cedidas al menos du-rante diez años.

Y hasta aquí una breve reseña sobre un tema tan de — actualidad en estos momentos como es el mal llamado de "La jub-ilación anticipada".

No se ha pretendido más que dar la posibilidad a los lectores de "La Veiga" de tener siquiera sea una ligera idea — sobre el tema, ya que quienes están interesados personalmente, tendrán que plantear "su caso" en la oficina correspondiente,— que serán, concretamente, en la Sección de Ayudas, en León, o — en las Agencias de Extensión Agraria.